

LEY 394  
De 30 de agosto de 2023

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 10 de 2010,  
que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 3 de la Ley 10 de 2010 queda así:

**Artículo 3.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá tendrá a su cargo labores de prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas, así como la investigación de las posibles causas de estos, tomando como referencia, entre otras, las normas que apruebe el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, las normas de la *National Fire Protection Association* para el equipamiento del personal de servicio, y las reglamentaciones adoptadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, para la prevención, extinción e investigación de incendios, con el fin de garantizar su seguridad, la de los equipos y la de terceras personas.

También desarrollará las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos, manejo de incidentes con materiales peligrosos y la atención prehospitalaria a las personas afectadas por los siniestros, anteriormente descritos, con eficiencia, funcionalidad y equidad para todos los habitantes del territorio nacional.

En los casos descritos en el párrafo anterior, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá contará con el apoyo de los organismos encargados de brindar asistencia o de cualquier institución gubernamental o no gubernamental que para tales efectos señale esta Ley y su reglamento general.

**Artículo 2.** Se modifican los numerales 7 y 19 y se adicionan los numerales 20 y 21 al artículo 12 de la Ley 10 de 2010, así:

**Artículo 12.** Son atribuciones del Patronato:

...

7. Autorizar al director general para efectuar gastos adicionales procedentes de los fondos fideicomitidos, para solucionar situaciones excepcionales, para lo cual este deberá presentar un informe según lo que disponga la resolución que autoriza dichos gastos de inversión o funcionamiento, y solicitar al Ejecutivo los créditos adicionales si fuera necesario.

...

19. El Patronato, en calidad de fideicomitente, autorizará al director general a constituir un fideicomiso y aprobará el uso de sus fondos, tanto de capital como los intereses que genere. Igualmente, podrá autorizar al director general para que los fondos provenientes de capital, así como los intereses, se puedan



destinar para garantizar el pago de obligaciones de crédito autorizadas por el Patronato. La fuente de repago de dichas obligaciones de crédito deberá provenir del rendimiento de los fondos fideicomitidos y no podrá provenir del capital del fideicomiso.

20. Aprobar la estructura organizativa que presente el director general para la creación de un juzgado ejecutor conforme a los parámetros establecidos en las disposiciones que regulen la materia.
21. Cualquier otra que le establezca la presente Ley y su reglamento general.

**Artículo 3.** El artículo 14 de la Ley 10 de 2010 queda así:

**Artículo 14.** La Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un director general y un subdirector general, ambos con rango de coronel, quienes serán nombrados por el presidente de la República mediante concurso celebrado conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley, para un periodo concurrente con el periodo presidencial.

El director general y el subdirector general permanecerán en sus respectivos cargos mientras sus reemplazos sean nombrados.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 16-A a la Ley 10 de 2010, así:

**Artículo 16-A.** El director general podrá delegar en los directores nacionales o en otros servidores públicos de la institución las funciones inherentes a su cargo. Esta delegación de funciones no supondrá, en ningún caso, renuncia o exención de responsabilidad a favor del director general por razón de la delegación. Las facultades así delegadas no podrán, a su vez, delegarse. La delegación de funciones a que se refiere este artículo podrá ser revocada en cualquier momento por el director general.

**Artículo 5.** El artículo 30 de la Ley 10 de 2010 queda así:

**Artículo 30.** El fideicomisario de los fondos descritos en el artículo anterior será el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, y el capital y sus intereses se utilizarán para capacitaciones, compras, mantenimientos de equipos y uniformes utilizados en las operaciones de bomberos para combatir y controlar incendios y actividades conexas, así como toda clase de vehículos de extinción de incendios, de trabajo y de rescate, como ambulancias, lanchas, helicópteros, drones y similares empleados en la atención de emergencias; equipos de tecnología y comunicaciones; la construcción de infraestructuras y la reparación y mantenimiento de estas.

Estos recursos igualmente se utilizarán para cubrir el déficit que se genere en los siguientes gastos de funcionamiento: combustible, alimentación, seguros contratados directamente por la institución y repuestos para los equipos rodantes, y cualquier otro gasto inherente, conforme a resolución motivada expedida por el



Patronato, que resulte indispensable para el desempeño del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Estos fondos podrán ser utilizados hasta por un monto máximo equivalente al 20 % de la sumatoria de los recursos financieros provenientes de todos los impuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 12 de 2012, así como los fondos de las tasas que cobre la institución por la prestación de servicios de prevención, seguridad e investigación de incendios, establecidos en el numeral 2 del artículo 29 de la presente Ley y los rendimientos de los intereses del fideicomiso.

Para el uso del capital e intereses, el director general requerirá de la autorización del Patronato. Las adquisiciones se efectuarán cumpliendo con las normas vigentes en materia de contratación pública y estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

**Artículo 6.** El artículo 45 de la Ley 10 de 2010 queda así:

**Artículo 45.** Los ascensos en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá se conferirán dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en esta Ley y en su reglamento general.

Cuando se trate de un bombero de primer ingreso, este deberá contar con cuatro años de servicio para aspirar a un ascenso, y el que opte al Nivel de Clase u Oficial deberá contar con dos años de servicio en el grado inferior al que aspira o por la necesidad del servicio.

Cuando fallezca un miembro activo remunerado, voluntario o administrativo en la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá en el ejercicio de sus funciones, recibirá un ascenso *post mortem*.

**Parágrafo Transitorio.** Los miembros activos remunerados que hayan ingresado a la institución desde 1998 hasta 2018 y que no hayan recibido los ascensos correspondientes en el periodo comprendido entre el año 2010 y 2020 estarán exceptuados del requisito de contar con dos años de servicio en grado inferior al que aspiran y que, a juicio de la comisión evaluadora, cumplan los demás requisitos para el correspondiente ascenso hasta el 31 de diciembre de 2023. Para los ascensos subsiguientes, estarán sujetos al cumplimiento de lo que establece esta Ley y el reglamento general en materia de ascensos.

Los miembros de la institución que hayan recibido los ascensos de manera excepcional, como se describe en este artículo, ejercerán sus funciones a partir de la publicación de la última orden general que concedió dicho ascenso y, por lo tanto, tendrán derecho a recibir el pago correspondiente a la posición que ocupan a partir de la fecha en que se concedió el ascenso correspondiente. Este pago deberá efectuarse dentro de la vigencia fiscal 2023.



**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 76-A a la Ley 10 de 2010, así:

**Artículo 76-A.** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá tendrá jurisdicción coactiva para efectuar el cobro de las obligaciones morosas que existan a su favor de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento general.

La institución podrá iniciar los procesos de cobro coactivo, cuando los usuarios no hayan cancelado la suma debida en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la resolución administrativa generadora de la obligación.

La jurisdicción coactiva corresponde al director general, quien podrá delegarla, previa aprobación del Patronato de la institución.

**Artículo 8.** El artículo 90 de la Ley 10 de 2010 queda así:

**Artículo 90.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los vehículos rodantes que adquiera el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá para la prevención, control y extinción de incendios serán del color naranja internacional utilizado en la prestación de este tipo de servicio. Este color es de uso exclusivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Los otros vehículos de la institución podrán ser de color distinto, siempre que aparezcan con los mismos símbolos u otros elementos que permitan identificarlos como pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

**Artículo 9.** La presente Ley modifica el artículo 3, los numerales 7 y 19 del artículo 12 y los artículos 14, 30, 45 y 90, y adiciona los numerales 20 y 21 al artículo 12 y los artículos 16-A y 76-A a la Ley 10 de 16 de marzo de 2010.

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 1047 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, **30 DE AGOSTO** DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN  
Ministro de Gobierno